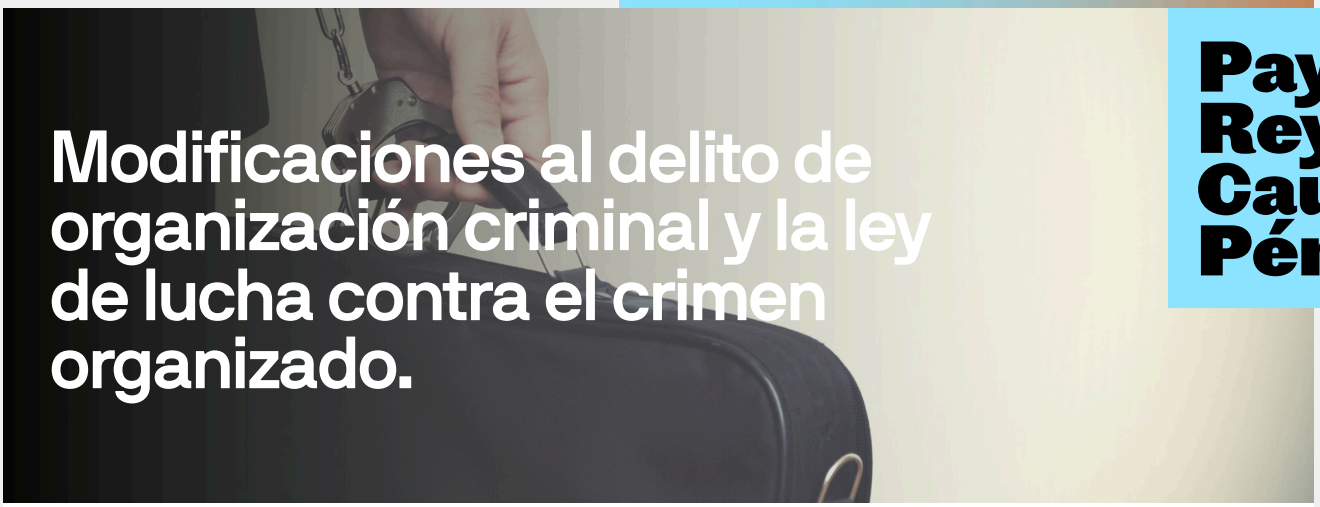

Modificaciones al delito de organización criminal y la ley de lucha contra el crimen organizado.

Payet Rey Cauvi Pérez

El 21 de noviembre de 2026 se publicó en el Diario Oficial El Peruano el Decreto Legislativo N.° 1746, emitido en ejercicio de las facultades delegadas al Poder Ejecutivo mediante la Ley N.° 32743.

El Decreto Legislativo N.° 1746 incorpora al Código Penal una forma agravada de organización criminal con prácticas terroristas, crea el registro nacional de estas organizaciones (RENOCTE) y amplía la facultad de la UIF-Perú para congelar fondos o activos.

El Decreto Legislativo N.° 1746 incorpora al Código Penal el siguiente tipo penal:

Tipo penal incorporado
Artículo 317-C del Código Penal – Formas agravadas del delito de organización criminal con prácticas terroristas *"El que, para ejecutar la conducta típica establecida en el artículo 317, instrumentaliza el temor mediante prácticas terroristas, tales como atentados con explosivos o armas de uso civil o de guerra contra personas, viviendas, medios de transporte, servicios públicos, infraestructura esencial o cualquier otra actividad económica, con el fin de obtener un beneficio patrimonial o lucro ilegítimo, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de quince (15) ni mayor de treinta y cinco (35) años".*

El artículo 317-C sanciona a quien, para ejecutar la conducta de organización criminal prevista en el artículo 317 del Código Penal, **se vale del temor generado mediante prácticas terroristas**. La pena privativa de libertad es de quince a treinta y cinco años. Asimismo, el tipo penal exige que el agente busque un beneficio patrimonial o lucro ilegítimo. Se trata de una figura distinta del delito de terrorismo, cuya tipificación se mantiene vigente.

El Decreto Legislativo N.° 1746 también modifica los artículos 1 y 3 de la Ley N.° 30077, Ley contra el Crimen Organizado:

Texto anterior	Texto modificado
Artículo 1 de la Ley N.° 30077 – Objeto de la Ley *"La presente Ley tiene por objeto fijar las reglas y procedimientos relativos a la investigación, juzgamiento y sanción de los delitos cometidos por organizaciones criminales."*	**Artículo 1 de la Ley N.° 30077 – Objeto de la Ley** *"La presente ley tiene por objeto fijar las reglas y procedimientos relativos a la investigación, juzgamiento y sanción de los delitos cometidos por organizaciones criminales, **así como medidas preventivas contra dichas organizaciones, sus miembros y colaboradores**".*

Texto anterior	Texto modificado
Artículo 3 de la Ley N.° 30077 – Delitos comprendidos *"La presente Ley es aplicable a los siguientes delitos:* *(...)* *22. Delitos contra los Derechos Intelectuales tipificados en los artículos 217 último párrafo, 218, 220, 220-D, 220-E, 220-F, 222, 223 y 225 del Código Penal.* *Los alcances de la presente Ley son de aplicación a los delitos en los que se contemple como circunstancia agravante su comisión mediante una organización criminal y a cualquier otro delito cometido en concurso con los previstos en el presente artículo."*	**Artículo 3 de la Ley N.° 30077 – Delitos comprendidos** *"La presente Ley es aplicable a los siguientes delitos:* *(...)* *22. Delitos contra los Derechos Intelectuales tipificados en los artículos 217 último párrafo, 218, 220, 220-D, 220-E, 220-F, 222, 223 y 225 del Código Penal.* ***23. Formas agravadas del delito de organización criminal con prácticas terroristas, previsto en el artículo 317-C del Código Penal.*** *Los alcances de la presente Ley son de aplicación a los delitos en los que se contemple como circunstancia agravante su comisión mediante una organización criminal y a cualquier otro delito cometido en concurso con los previstos en el presente artículo."*

La modificatoria al numeral 23 del artículo 3 de la Ley N.° 30077 –*Ley Contra el Crimen Organizado*– incorpora el delito del artículo 317-C al catálogo de delitos que pueden ser tramitados bajo el marco de la Ley N.° 30077. En consecuencia, le son aplicables las reglas de investigación, juzgamiento y sanción de dicha ley. A su vez, el artículo 1 de la Ley N.° 30077 amplía su objeto para incluir medidas preventivas contra las organizaciones criminales, sus miembros y colaboradores.

El Decreto Legislativo N.° 1746 también incorpora el Título V a la Ley N.° 30077, que crea y regula el RENOCTE. El siguiente cuadro recoge sus disposiciones principales:

Disposiciones incorporadas
Artículo 33 de la Ley N.° 30077 – Registro Nacional de Organizaciones Criminales con prácticas terroristas (RENOCTE) *"33.1. Se crea el Registro Nacional de Organizaciones Criminales con Prácticas Terroristas (RENOCTE), como un repositorio de naturaleza administrativa y fuente oficial de información sobre organizaciones criminales con prácticas terroristas.* *33.2. La implementación y administración del RENOCTE se encuentra a cargo de la Secretaría de Seguridad y Defensa Nacional (SEDENA). La información contenida en dicho registro es de carácter secreto."* **Artículo 34 de la Ley N.° 30077 – Supuestos de inscripción en el Registro Nacional de Organizaciones Criminales con Prácticas Terroristas (RENOCTE)** *"La inscripción en el RENOCTE se sustenta en alguno de los siguientes supuestos:* *a) La formalización de investigación preparatoria, la imposición de medidas de coerción personal y/o la emisión de sentencias condenatorias por el delito tipificado en el artículo 317-C del Código Penal; o,* *b) La declaratoria a cargo del Consejo de Seguridad y Defensa Nacional (COSEDENA), sobre la base de información de inteligencia y/o seguridad nacional, conforme a los criterios establecidos en el artículo 36."* **Artículo 35 de la Ley N.° 30077 – Remisión obligatoria de información para su inscripción en el Registro Nacional de Organizaciones Criminales con Prácticas Terroristas** *"35.1. Las fiscalías, juzgados y salas penales a nivel nacional que conocen investigaciones y procesos penales en el marco de la Ley N° 30077, Ley Contra el Crimen Organizado, remiten obligatoriamente a la SEDENA, dentro del plazo de tres (3) días hábiles posteriores a la emisión de los actos procesales descritos en el literal a) del artículo 34, la información pertinente para su inscripción en el RENOCTE.* *35.2. Las autoridades señaladas en el párrafo precedente comunican a la SEDENA los actos procesales posteriores que modifiquen la situación jurídica que sustentó la inscripción, a efectos de actualizar la información del RENOCTE."* **Artículo 36 de la Ley N.° 30077 – Criterios objetivos para la declaratoria de organizaciones criminales con prácticas terroristas** *"Para el registro de una organización criminal con prácticas terroristas en el RENOCTE, el COSEDENA evalúa el cumplimiento de los siguientes criterios:* *a) Estructura delictiva organizada y jerarquizada.* *b) La planificación, ejecución o promoción de atentados con explosivos o armas de uso civil o de guerra contra personas, viviendas, medios de transporte, servicios públicos e infraestructura esencial o cualquier otra actividad económica.* *c) La búsqueda de un beneficio patrimonial o lucro ilegítimo."*

El RENOCTE es un registro administrativo de carácter secreto que administra la Secretaría de Seguridad y Defensa Nacional (SEDENA). La inscripción se sustenta en la formalización de la investigación preparatoria, la imposición de medidas de coerción personal o una sentencia condenatoria por el delito del artículo 317-C del Código Penal. También puede sustentarse en una declaratoria del Consejo de Seguridad y Defensa Nacional (COSEDENA), basada en información de inteligencia o de seguridad nacional y en los criterios del artículo 36 de la Ley N.° 30077. En esta última vía, la SEDENA incorpora información sobre la organización, sus integrantes y colaboradores.

Las fiscalías, los juzgados y las salas penales deben remitir a la SEDENA la información pertinente dentro de los tres días hábiles siguientes a la emisión de los actos procesales que sustentan la inscripción. También deben comunicar los actos posteriores que modifiquen la situación jurídica registrada. Por su parte, el COSEDENA revisa periódicamente las circunstancias que motivaron sus declaratorias y, cuando corresponda, acuerda actualizar, modificar o cancelar la inscripción.

La inscripción no exige una condena firme. Si bien la ley de delegación prevé control judicial, revisión periódica y derecho de defensa, el decreto regula expresamente la revisión periódica de las inscripciones derivadas de una declaratoria del COSEDENA. El reglamento del Título V deberá aprobarse en treinta días hábiles, contados desde el día siguiente de la entrada en vigencia del decreto.

El decreto modifica, además, el numeral 12 del artículo 3 de la Ley N.° 27693, Ley que crea la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú:

Texto anterior	Texto modificado
Artículo 3 de la Ley N.° 27693 – Funciones y facultades de la UIF-Perú *"La UIF-Perú tiene las siguientes funciones y facultades:* *(...)* *12. Disponer el congelamiento inmediato de fondos o activos de las personas naturales o jurídicas que se encuentren comprendidas en:* *a) Las listas del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas elaboradas de conformidad con sus resoluciones en materia de terrorismo y financiamiento del terrorismo.* *b) Las listas del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas elaboradas de conformidad con sus resoluciones en materia de financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva.* *(...)"*	**Artículo 3 de la Ley N.° 27693 – Funciones y facultades de la UIF-Perú** *"La UIF-Perú tiene las siguientes funciones y facultades:* *(...)* *12. Disponer el congelamiento inmediato de fondos o activos de las personas naturales o jurídicas que se encuentren comprendidas en:* *a) Las listas del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas elaboradas de conformidad con sus resoluciones en materia de terrorismo y financiamiento del terrorismo.* *b) Las listas del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas elaboradas de conformidad con sus resoluciones en materia de financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva.* ***c) El Registro Nacional de Organizaciones Criminales con Prácticas Terroristas.*** *(...)"*

La UIF-Perú podrá disponer el congelamiento inmediato de fondos o activos de las personas naturales o jurídicas inscritas en el RENOCTE. La UIF-Perú debe comunicar la medida al juez dentro de las veinticuatro horas de su aplicación. El juez cuenta con otras veinticuatro horas desde la comunicación para convalidarla o revocarla. Por separado, la SEDENA remitirá a Migraciones la información de las personas naturales inscritas para que genere alertas migratorias preventivas, conforme al artículo 74 del Decreto Legislativo N.° 1350.

En suma, el Decreto Legislativo N.° 1746 modifica la respuesta penal y administrativa frente a las organizaciones criminales, incluyendo a las que emplean prácticas terroristas.

Juan Diego Ugaz
Socio
juh@prcp.com.pe Ver perfil

Francisco Ugaz
Socio
fuh@prcp.com.pe Ver perfil

Renzo Vinelli
Socio
rvv@prcp.com.pe Ver perfil

© 2026 Payet, Rey, Cauvi, Pérez Abogados

Síguenos